



Universidad de Nariño

Consejo Superior

ACUERDO NUMERO 031 (Marzo 20 de 2007)

Por el cual modifica parcialmente el Acuerdo No. 066 de Agosto 11 de 2006 (reglamentación del otorgamiento de becas a los empleados públicos no docentes y personal de contrato de la Universidad de Nariño).

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE NARIÑO,
en uso de sus atribuciones estatutarias y reglamentarias, y

CONSIDERANDO:

Mediante Acuerdo 066 de Agosto 11 de 2006, el Consejo Superior Universitario reglamentó el otorgamiento de becas de estudio para docentes de tiempo completo, hora cátedra y demás personal vinculado a la Universidad de Nariño.

Que en dicho acuerdo se establece, que las becas sólo podrán ser otorgadas en aquellos postgrados que sobrepasen el punto de equilibrio

Que es necesario aclarar cuando un postgrado tiene estabilidad financiera para el otorgamiento de becas de estudios

Que en virtud de lo anterior, se hace necesario aclarar términos para el otorgamiento de becas al personal de la Universidad de Nariño, así como condicionar las mismas al rendimiento académico del estudiante.

Que este Organismo considera viable la solicitud; en consecuencia

ACUERDA:

Artículo 1°. Modificar parcialmente el Acuerdo No. 066 de Agosto 11 de 2006 de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 1. Los cupos por beca únicamente se otorgarán una vez el postgrado llegue a su punto de equilibrio, a partir del cual se concederán el número de becas que su presupuesto lo permita y que haya la apropiación presupuesta! por parte de la Universidad de Nariño, en el rubro de comisiones de estudios. Este mismo tratamiento será aplicado a los estudiantes distinguidos.

"PARÁGRAFO: B punto de equilibrio deberá entenderse como el número de estudiantes a partir del cual el postgrado es sostenible. lo sostenibilidad financiera equivale al pago de administración, de docentes y las transferencias que por norma estatutaria el Postgrado debe realizar a la Universidad".

ARTICULO 2. Para la solicitud de becas por parte de los trabajadores de la Universidad de Nariño, se someterán a **estudio Y aprobación del Consejo de**

Administración de la Universidad de Nariño.

ARTICULO 3. Para acceder a una beca por parte de un funcionario de la Universidad de Nariño, se requiere aspectos como:

- a. No tener antecedentes disciplinarios.
- b. Que no afecte la prestación del servicio.
- c. Que no se le haya otorgado becas en los cinco años anteriores.
- d. Que el Postgrado tenga directa pertinencia con el trabajo que realiza el funcionario,
- e. Que el trabajo de grado deba resolver un problema específico de la dependencia al cual esté adscrito,
- f. **Que el beneficiario de la beca tenga una antigüedad no menor de un año en la Universidad.**

PARÁGRAFO PRIMERO Para la obtención del descuento en un 100% del PAGO de la matrícula del siguiente semestre o ciclo, el beneficiario deberá acreditar un promedio mínimo de 4.0 en el semestre anterior.

Si el beneficiario obtuvo un promedio final en el semestre anterior entre 3.5 y 3.99 la Universidad otorgará únicamente el 50% del valor de la matrícula.

Si el beneficiario obtuvo promedio inferior a 3.499 perderá el derecho al pago de la matrícula por parte de la Universidad.

Por ningún motivo la Universidad de Nariño pagará los derechos de grado, Inscripción de tesis o reingreso a los beneficiarios de becas, salvo lo estipulado en el artículo 37 del Acuerdo 059 de 2003:

PARÁGRAFO SEGUNDO. B beneficiario de la beca esta en la obligación de obtener el título para el cual la Universidad lo apoyó dentro de los dos años siguientes a la terminación del postgrado. lo cual se hará constar en acta de compromiso firmada entre el beneficiario y la Universidad. De no hacerlo, deberá reintegrar el valor total del apoyo otorgado por la Universidad, más el incremento del IPC correspondiente y no podrá solicitar apoyo educativo dentro de los cinco años siguientes.

Si el beneficiario se retira antes de la terminación del Postgrado, este deberá reintegrar el 100% del valor que la Universidad haya aportado hasta el momento."

ARTICULO 4. La Universidad de Nariño facilitará que las entidades bancarias puedan ofrecer sus líneas de crédito en la instalación pertinente".

Artículo 2°. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

Comuníquese y cúmplase. Dada en San Juan de Pasto, el 20 de Marzo de 2007.


GLADYS ROJAS DE ORTIZ
Presidente (e)


JAIRO CABRERA PANTOJA
Secretario General